ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALEDUPAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y de las facultades delegadas en el Decreto Municipal No. 00372 de 22 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO celebró 26 de febrero de 2015, el Convenio Interadministrativo No. F-112 – 2015 UNE EPM TELCO, y el Convenio Interadministrativo No. 124 - 2014 con el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA (FORPO**)**, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES- SUBSISTEMAS 123 Y CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN)" aprobado por la Nación – Ministerio del Interior -FONSECON.

Que en virtud de los convenios antes mencionados, el MUNICIPIO se obligó a aportar la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($1.340.657.440.00) y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, se obligó a cofinanciar el Convenio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIESCISIETE PESOS M/L ($3.553.404.717.00), para un total de CUATRO MIL OCHOCIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOSMIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($4.894.062.147.00).

Que, en virtud de los convenios interadministrativos mencionados, el MUNICIPIO se obligó, entre otras cosas, a: "REALIZAR LAS GESTIONES Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES A QUE HAYA LUGAR, CON EL FIN DE ADICIONAR LOS APORTES EN DINERO REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL OBJETO DEL CONVENIO".

En razón de los Convenios Interadministrativos suscritos, los contratistas están obligados a realizar la instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES-Subsistema 123 y CCTV (Circuito Cerrado de Televisión)", por lo cual se hace indispensable el uso de la infraestructura eléctrica (postes) presentes en la ciudad de Valledupar, para el tendido de la fibra óptica, necesaria para el funcionamiento de las cámaras de seguridad.

Que, la empresa UFINET COLOMBIA S.A., suscribió Contrato de Mandato con representación, en virtud del cual CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP, facultó a UFINET COLOMBIA S.A. para gestionar, administrar y celebrar acuerdos de compartición de su infraestructura eléctrica con terceros, en su nombre y representación;

Que es necesario tener en cuenta que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP es la propietaria de la infraestructura (postes) que soporta la red eléctrica del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES- subsistemas 123 Y CCTV de Valledupar.

Que de conformidad con el Convenio Interadministrativo No 002 de 2014, en la Cláusula séptima literal B: Obligaciones del Municipio se estipula lo siguiente en su numeral 2:"*…2. Poner a disposición del FORPO los bienes y/o lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado…*" y en el numeral 10: ".10. Tramitar y cancelar ante los Entes pertinentes todos los permisos necesarios para utilizar la posteria existente en la ciudad o municipio para la instalación de la red de fibra óptica.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio deberá adelantar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución arrendamiento de la infraestructura eléctrica (postes) para el funcionamiento sistema integrado de emergencia y seguridad SIES-

Que el Municipio debe garantizar el funcionamiento del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES-, por lo cual utiliza la canalización de CARIBEMAR DE LA COSTA, y en tal virtud es indispensable tener la disponibilidad de uso de la infraestructura.

Que siendo CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP propietaria de la infraestructura (postes) es obligación del Municipio, pagar a dicha entidad por el uso de la misma, por lo que se debe dar continuidad a través de un contrato de arrendamiento, pues del mismo depende el correcto funcionamiento del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES- subsistemas 123 Y CCTV de Valledupar.

Que, la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente el tipo de contrato DE ARRENDAMIENTO de acuerdo a lo dispuesto por el literal i del numeral 4º del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y las normas de contratación directa consagradas en el Decreto 1082 de 2015, que permite el uso del mecanismo de selección por contratación directa para los contratos de arrendamiento, toda vez que el inmueble por adherencia objeto de arrendamiento es de propiedad de CARIBEMAR, por lo tanto el contratista debe ser CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP, dado que es la infraestructura de su propiedad.

Que la causal invocada para la celebración del presente proceso de contratación se rige bajo la modalidad de Contratación Directa, expresamente regulado en el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que reza así: "El arrendamiento o adquisición de inmueble.

Que en observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que: "(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)".

Que, de acuerdo a las condiciones detalladas en el presente documento, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto por el literal i) del numeral 4º del

artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que permite el uso del mecanismo de selección por Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "…Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…".

Que de conformidad con el Artículo 3º de Ley 80 de 1993 "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"

Que el Municipio de Valledupar realizó los correspondientes estudios previos, identificando las necesidades a cubrir con la suscripción de un Contrato de Arrendamiento cuyo objeto consiste en el: "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED (POSTES) DE PROPIEDAD DEL ARRENDADOR (CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP) CON EL FIN DE SER UTILIZADOS PARA SOPORTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES-SUBSISTEMA 123 Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – VIGENCIA 2021"., enmarcado en el proyecto de "APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES-SUBSISTEMA 123 Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR VIGENCIA 2021, registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el código BPIN 2021200010054 y BPIM 219200010054

Que las obligaciones que se contraen por parte del Municipio de Valledupar, con ocasión del contrato que se suscriba, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad, para la vigencia del año 2021, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1129 de fecha veinte (20) de mayo de 2021.

Que por lo anterior se encuentra justificada la suscripción de un Contrato de Arrendamiento con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley, y de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, la Secretaría General, por este medio:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del Contrato de Arrendamiento a suscribir con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la causal de contratación directa contemplada en el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Determinar como objeto a contratar el siguiente: "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED (POSTES) DE PROPIEDAD DEL ARRENDADOR (CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP) CON EL FIN DE SER UTILIZADOS PARA SOPORTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES-SUBSISTEMA 123 Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DEL MUNICIPIO DE

VALLEDUPAR – VIGENCIA 2021"., enmarcado en el proyecto de "APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES-SUBSISTEMA 123 Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR VIGENCIA 2021, registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el código BPIN 2021200010054 y BPIM 219200010054.

TERCERO: Las obligaciones que se contraen por parte del MUNICIPIO con ocasión del contrato que se suscriba, están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2021, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1129 de fecha 20-05-2021, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.409.697)

CUARTO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de CUATRO (4) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS contados a partir de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

QUINTO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del Contrato, objeto de este acto administrativo, la página el Portal Único de Contratación (SECOP II)

SEXTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA
Secretario General

Proyectó: Katherine Quintana Jaimes / AEC -SG
Revisó: July Fajardo / / AEC -SG